

## AUTO DE ARCHIVO DEL EXPEDIENTE

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional (DAR) Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CVC No. 072 de octubre 27 de 2016 y demás normas concordantes, y:

### CONSIDERANDO:

Que el 24 de marzo del año 2015, se llevó a cabo por parte del área operativa de la DAR Suroccidente de la CVC, visita al predio No. Y000509030001, ubicado entre el CAL de la policía de Cristo Rey y el monumento Cristo Rey del corregimiento de Los Andes, cuyas coordenadas son 3° 25' 51,758"N 76° 34' 24,424" O; de la cual, se dejó INFORME DE VISITA en el cual se "evidencia una explanación de aproximadamente 18 m de largo por 5 m de ancho (...). También se observó una excavación con 2 metros de ancho, 2 m de largo y 2 metros de profundidad y una plancha de cemento recién construida de aprox. 6 m2."

Que el 9 de junio del año 2017, se llevó a cabo, nueva visita al predio en mención, en donde "se evidencia que en el sitio donde se realizó la explanación fue instalada una vivienda tipo prefabricada, no se encontró a nadie en el lugar, ni se obtuvo información del propietario, la vivienda está deshabitada."

Que debido a los hallazgos de las dos (2) visitas anteriores, se optó por parte de esta dependencia, emitir **AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR** del 11 de septiembre del 2018, el cual, en su artículo segundo (2) dispone decretar de oficio la práctica, entre otras, de la siguiente prueba:

**"DOCUMENTAL:** Oficiar a la OFICINA DE CATASTRO del municipio de Cali, para que se sirva informar quien es la persona que obra como propietario del predio..."

Que mediante memorando 0712-664832018 del 11 de septiembre del 2018, se ofició a la **SUBSECRETARÍA DE CATASTRO** con el objetivo de solicitar información respecto del propietario del predio en cuestión, solicitud la cual, no ha sido atendida hasta la fecha.

Que conforme a lo anterior se procederá a ordenar el archivo del expediente sancionatorio ambiental identificado con número 0712-039-005-050-2015, toda vez que el término que establece la ley para la etapa de indagación preliminar es de seis (6) meses, por ello es necesario precisar que las actuaciones administrativas están sujetas al mandato del debido proceso regulado en el artículo 29 de la constitución nacional.

Que de acuerdo a lo anterior expuesto el Director Territorial de la DAR Suroccidente:

**DISPONE:**

*Comprometidos con la vida*



**ARTÍCULO PRIMERO:** Archivar el expediente 0712-039-005-050-2015 por las razones anteriormente expuestas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** oficiar a control interno disciplinario para que adelante las acciones que considere pertinentes.

**ARTÍCULO TERCERO:** Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,**

30 DIC. 2020

**DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES**  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Surecidente

Elaboró: Juan Camilo Llano Ratto.- Abogado Contratista -DAR Surecidente  
Revisó: Victor Manuel Benitez Quiceno - abogado contratista Dar Surecidente  
: Luis Guillermo Parra Coordinador Unidad De Gestión Cuenca Cali - Melendez-Lili-Cañaveralejo  
Expediente No. 0712-039-005-050-2015.